



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

**A/A.: Colegiados
Circular 101/13**

Ciudad Real, 30 de Abril de 2013

Estimados colegiados:

Se adjunta **Auto del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, de fecha 19-02-2013**, mediante el que se dirime si los trabajadores están o no exentos de abonar la Tasa Judicial para la preparación del Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina.

El fondo del asunto radica en el requerimiento efectuado al trabajador para el abono de la tasa para la preparación del Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina. La Sala, previo análisis de la contradicción que advierte en los arts. 4.2.a) y 4.3 de la Ley 10/2012, de 20 de Noviembre, en relación con la Ley reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita, determina que *"...hoy por hoy, el art. 2.d) de la LAJC subsiste, la contradicción se da y es preciso resolverla seleccionando cuál de los dos preceptos de la ley 10/2012 ha de aplicarse a los casos de recursos de suplicación y casación interpuestos por trabajadores, si el art. 4.2.a) o el art. 4.3. Dilema que la Sala resuelve a favor del primero de ellos, en conclusión que deviene de que la exención total subjetiva se contempla en el art. 4.2 como aplicable "en todo caso", lo que supone un criterio de prioridad establecido por la propia norma, ante el que debe ceder la regla del art. 4.3. Se mantiene, con ello, la coherencia del sistema, evitando el contrasentido de que nuestro legislador considere al trabajador con derecho a la asistencia jurídica gratuita sin necesidad de acreditar insuficiencia de recursos económicos, ex art. 2.d) LAJG, pero exigiéndole que los demuestre si quiere quedar exento total del pago de las tasas judiciales. Además se evita una saturación de solicitudes de reconocimiento del beneficio, que en gran parte quedarían vacías de utilidad."*

Así, **la Sala considera que el trabajador demandante no estaba sujeto a la carga de tener que pagar tasas judiciales por su escrito de interposición del recurso de casación para la unificación de doctrina.**

En la espera de que la novedosa e interesante resolución que se acompaña os resulte útil, recibid un cordial saludo,

Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real

Apdo. Correos 506 - 13080 - CIUDAD REAL

Dependencia en Juzgados: Planta 1ª - Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 - 13004 - CIUDAD REAL

Tfno. /Fax: 926200820

Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com

www.ggraduadosocialciudadreal.com